



RESOLUCIÓN PÚBLICA UAIP-51/2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

El 25 de junio del año en curso, se recibió solicitud en la cual se requirió:

Carta de cesantía como ex gerente de Organización y Planificación de la Secretaría de Cultura en el período de febrero a diciembre del 2011 ;

Y en virtud de lo establecido en los artículos 32, 36 y 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), este Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- I. Que el Art. 31 de la LAIP señala que toda persona tiene derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos. Este derecho permite que los titulares pueden solicitar sus datos personales que estén en poder de los entes obligados ya sea en todo escrito o documento archivado. Se entenderá como dato personal a la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.
- II. Que la LAIP establece que dentro de las atribuciones de los Oficiales de Información, esta la de recibir y dar trámite a las solicitudes referente a datos personales, apegados a los artículos 32 y 36 de esta Ley.
- III. Que al realizar el análisis de la solicitud, se concluye que lo requerido no encaja en ninguno de los artículos antes mencionados; ya que no busca indagar, actualizar, modificar o suprimir datos personales, sino que se extienda una carta del tiempo laborado como ex gerente de la unidad de Organización y Planificación de la Secretaría de Cultura. En otras palabras, se busca generar información del tiempo laborado por la persona en la institución.
- IV. Que la Unidad de Talento Humano es la responsable de extender todo tipo de documentación para los fines que los empleados y ex empleados lo soliciten; así como brindar la atención a los empleados y ex empleados de la institución en relación a búsqueda del tiempo de servicio. Por lo tanto, la solicitud en la cual se pide “carta de cesantía como ex gerente de Organización y Planificación de la Secretaría de Cultura en el período de febrero a diciembre del 2011” se debe tramitar directamente con la Unidad de Talento Humano, ya sea de forma presencial o enviando la petición al jefe de la unidad, a través del correo electrónico omelgar@cultura.gob.sv o llamando al número de teléfono 25014429. En consecuencia, y con base en el Art. 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en la cual señala que “cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia



MINISTERIO
DE CULTURA

para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última”, por lo que se traslada la solicitud a la Unidad de Talento Humano para que el usuario le de seguimiento personalmente.

- V. Para cualquier consulta sobre su solicitud, debe comunicarse con la licenciada Sonia Boscaino. En consecuencia, el presente requerimiento se excluye de las gestiones de Acceso a la Información Pública por no estar dentro de sus facultades legales que confiere la Ley de Acceso a la Información Pública para darle el trámite correspondiente.

POR TANTO: De conformidad con lo antes expuesto y normativa previamente citada, se RESUELVE:

- a) **Declarar improcedente** la presente solicitud por ser un trámite que se realiza personalmente en la Unidad de Talento Humano.
- b) **Comunicar** al ciudadano que la solicitud será trasladada a la Unidad de Talento Humano, por lo que deberá darle seguimiento personalmente para que le proporcionen lo requerido.
- c) **Notificar** esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto.

COMUNÍQUESE.-

Lic. J.Villalta-Oficial de Información
UAIP-51/2021

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.